

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año; la cual deberá principiar el día 20 del próximo mes de Setiembre en la Península é islas Baleares, y el 30 del mismo en Canarias.

Dado en Lequeitio á 31 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.  
(Gaceta núm. 247.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

Para las plazas de oficiales de la Secretaría del Ministerio de Hacienda que figuran en la nueva planta aprobada por mi Real decreto de esta fecha, con las categorías de Jefes de Administracion de segunda y tercera clase, vengo en nombrar respectivamente á D. Fernando Fernandez Gomez y D. Santiago Gascon de Cánovas, que desempeñan empleos de iguales categorías en el espresado Ministerio.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Luis Sorela y Maury, oficial primero del Ministerio de Hacienda.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Demetrio Astudillo, Administrador especial de consumos de Madrid.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en relevar del cargo de Comisario régio del Banco de Cádiz á D. Nicolás Muñoz Salvá.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Gerardo Lameyer, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Superintenden-

te, en comision, de las minas de Almaden á D. Carlos Ramon Fort, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, en comision, de la Direccion general de Contribuciones, á D. Manuel Martin de Oliva, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Administrador de consumos de Madrid, en comision, á D. Fernando Coll Gonzalez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Hacienda, Archivero general del mismo.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Comisario régio del Banco de Cádiz á D. Luis Sorela y Martinez, Oficial primero cesante del Ministerio de Hacienda.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### ESPOSICION Á S. M.

##### SEÑORA:

La acertada resolucion de los espeditos en que se ventilan cuestiones de derecho comun ó administrativo exige que la Administracion central de Hacienda cuente con un Cuerpo consultivo compuesto de Letrados, llamado á asesorarla cuando la índole de los negocios lo requiera.

Con este objeto se ha creado la Asesoría general del Ministerio, confiriéndola además, al suprimir la Direccion general de lo contencioso, el conocimiento de diversas cuestiones enlazadas con la jurisdiccion y con los derechos de la Hacienda pública.

Organizado con posterioridad el Consejo de Estado, corresponde á su seccion de Hacienda, ya por lo que los reglamentos disponen, ó ya por la autoridad y competencia de este alto Cuerpo consultivo, entender de las mas árduas y difíciles cuestiones que la Administracion está llamada á resolver. Tanto por esta circunstancia, cuanto por la supresion del fuero especial de Hacienda, es evidente que la mision de la Asesoría general puede concretarse á conocer de determinadas cuestiones de derecho comun ó administrativo, consecuencia natural de la accion constante de la Administracion pública.

La vigilancia y las demás atribuciones que la corresponden con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1854, puede ejercerlas debidamente sin que para ello se requiera conservar al frente de este Cuerpo consultivo un Jefe superior de Administracion; y por otra parte, todas esas atribuciones habrán de sufrir alteraciones notables cuando la ley de estincion del fuero de Hacienda sea debidamente cumplida.

No hay, por lo tanto, inconveniente alguno en suprimir con ventaja del Tesoro la plaza de Asesor general. Ha dejado de formar parte de la Junta de clases pasivas por la organizacion dada á este cuerpo, y el cargo que desempeña en la Comision llamada á cumplir la ley para enajenar los bienes del Real Patrimonio puede confiarse al Presidente de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado.

Realizando de este modo las economías compatibles con el mejor servicio, el Ministro que suscribe cumple un sagrado deber; y por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Asesor general del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Queda reducido á 33,300 escudos el crédito de 38,300 comprendido en el capítulo 18, artículo 1.º del presupuesto vigente para personal de la Asesoría.

Art. 5.º Se crea la Asesoría del Ministerio de Hacienda, arreglada á la siguiente planta.

	Escudos.
Un Asesor, Jefe de Administración de cuarta clase...	2.600
Un auxiliar Letrado, Jefe de negociado de primera clase	2.400
Cuatro auxiliares, jefes de segunda.....	8.000
Cuatro id. id. de tercera...	6.400
Tres id. Oficiales primeros.	4.200
Tres id. id. segundos.....	3.600
Dos id. no Letrados.....	1.600
Uno id. Oficial quinto.....	600
Escribientes.....	1.600
Porteros y mozos.....	2.300
<b>Total.....</b>	<b>33.300</b>

Art. 4.º El Asesor del Ministerio de Hacienda continuará desempeñando las funciones que según las disposiciones vigentes corresponden á la Asesoría general. Excepcionalmente el cargo de individuo de la Comisión encargada de la venta de los bienes del Patrimonio Real, que lo desempeñará el Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda queda encargado de cumplir lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Lequeitio á 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 15.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán con urgencia y celo á la busca y captura de los sujetos que conduzcan ó transiten con las caballerías que á continuación se expresan, las cuales, en la noche del 14 de Agosto último, fueron sustraídas ó robadas de un corral en donde se guardaba la dula del pueblo de Monasterio, sito en jurisdicción del término de Cerrorueta, recayendo sospechas como autores de dicho delito en una cuadrilla de gitanos y especialmente en un individuo como de 30 años de edad, de regular estatura, cariseo, color moreno, con pantalón y chaqueta de paño negro, rayado, sombrero ancho y una esclavina vieja azulada. En el caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con las caballerías ocupadas, para hacerlo á la del Juzgado de primera instancia de Briviesca que así lo interesa.

Santander 2 de Setiembre de 1868.—Francisco Pareja de Alarcon.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de seis y media

cuartas de alzada, poco mas ó menos, de 4 años, con una vedija blanca en la crin, la que estaba criando.

Otra negra, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, de 14 años, panda de orejas, con lunares blancos en el costillar y crin.

Una mula quinceña, mohina, de seis cuartas y cuatro dedos, repelada á los lados del rabo por rascarse y cerrada de atrás.

Otra castaña oscura, de 2 años de edad y de seis y media á siete cuartas de alzada, corrida de ancas.

Y una pollina cerrada, cárdena, de seis cuartas y escoriada de la paleta izquierda por haberla dado una uztura.

Quintas.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 27 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:

«No ha podido menos de llamar la superior atención de S. M. la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que es necesario recordar á algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de las órdenes que se les comunican para la mejor instrucción ó ampliación de los expedientes promovidos contra los fallos de los Consejos provinciales que autoriza la ley de reemplazos, y la tardanza con que se remiten á este Ministerio los datos pedidos, muchas veces incompletos, dando lugar á nuevas comunicaciones y retrasos con daño irreparable de los interesados. Para evitar semejantes entorpecimientos y perjuicios, S. M. se ha servido mandar llame particularmente la atención de V. S. acerca de tan importante servicio, que encargue la mayor actividad al Consejo de esa provincia, y lo haga tambien á los Alcaldes y Ayuntamientos, imponiendo á estos, si fuere necesario, las correcciones oportunas, y finalmente, que exija V. S. la mas estrecha responsabilidad á los empleados de ese Gobierno, cuando descuiden el despacho de los asuntos de que queda hecha referencia, produciendo con su apatía y falta de celo quejas y dilaciones injustificadas. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que por parte de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se cumpla con lo prevenido en la preinserta Real orden, pues por este Gobierno de provincia no se demora ni un solo dia tan importante servicio.

Santander 2 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Francisco Pareja de Alarcon.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública se ha servido dirigir á este Gobierno, con fecha 29 de Agosto último, la orden circular que dice así:

«A pesar de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, relativo á la reclamación de créditos de la Deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de 1850 y de que en la circular de la Junta de la Deuda pública de 11 del mismo mes, inserta en los Boletines Oficiales de las provincias, se fijaba el dia en que cumplía plazo improrogable dentro del cual habian los interesados de presentar sus instancias, así en este centro como en los Gobiernos de las respectivas provincias, cuyo plazo espiró para estas en

30 de Junio y para aquel en 7 de Julio del corriente año, son en gran número las instancias documentadas que diariamente se reciben por el correo de los acreedores por la referida Deuda del personal, suponiendo sin duda que pueden aun obtener por este medio el abono de sus créditos.

Con el objeto pues de evitar á los interesados molestias y gastos inútiles, la Direccion se cree en el deber de prevenir á V. S. que haga publicar en el Boletín Oficial de esa provincia el oportuno aviso, haciéndoles entender que no pueden ya admitirse esta clase de reclamaciones que desde luego son ineficaces y no pueden causar efecto alguno como pre-

sentadas fuera del plazo improrogable y fatal señalado por el art. 7.º del espresado Real decreto.

Asimismo y para que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia, convendria prevenir por conducto de la autoridad de V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, hagan publicar por medio de pregon ó en la forma que crea mas conveniente el referido anuncio.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de los interesados y á fin de que los Alcaldes cumplan por su parte lo dispuesto por la superioridad.

Santander 5 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Pareja.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Agosto de 1868.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
24	Santoña.	Aceite....	D. Pedro Rocillo.....	400 litros....	0 630
4	Idem....	Hilo.....	El mismo.....	6 kilógs....	3 »
4	Idem....	Lana.....	El mismo.....	6 id.....	2 600
4	Idem....	Escobas....	El mismo.....	6 docenas....	1 200

Santoña 31 de Agosto de 1868.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
4	Santoña.	Cebada....	D. Leon Lopez.....	50 fanegas....	4'400
4	Idem....	Paja.....	El mismo.....	70 qts. métr.	4'700
15	Idem....	Leña.....	Gaspar Mazon.....	200 id.....	1'050

Santoña 31 de Agosto de 1868.—El Oficial Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Victoriano Portu.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor y seccion de Valdeprado á Potes, cuyo presupuesto asciende á 57,698 escudos 41 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,800 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vi-

gentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción: siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en la carretera de Palencia á Tinamayor y seccion de Valdeprado á Potes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que

se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente provisional de madera sobre el rio Deva, en Unquera, carretera de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, cuyo presupuesto es de 14,783 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 31 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 del mes último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente provisional de madera sobre el Deva, en Unquera, carretera de Torrelavega á Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Pielagos.

En el pueblo de Parbayon se ha-

llan en custodia por haber causado daños en la Vega, una vaca y una jata como de año, que debe ser hija suya. Dicha vaca tiene como nueve años de edad, lleva un campano bastante grande, collar de cuero, y tiene un marco en el asta derecha, cuyas letras no se perciben; su color es de avellana y corva de astas.

Quien fuere su dueño acuda á recogerlas en término de diez dias, pues de otro modo se dará parte al Juzgado de primera instancia para que se forme el expediente de mostrencos.

Pielagos y Agosto 28 de 1868.—Francisco de Palacio.

### Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Pedáneo del pueblo de La Serna, en esta jurisdiccion, se halla prendado desde el dia 15 de Agosto último por haberle cogido haciendo daño, un novillo de 2 á 3 años, color de avellana clara, gamas blancas, cabeza abierta, con el número 7 en el cuarto derecho.

La persona que se considere ser su dueño se presentará á recogerle y pagar los gastos ocasionados, debiendo presentar el marco con que se puso el número para su justificacion; advirtiéndose que si en el término de 15 dias desde su insercion no parece dueño, se instruirá ante el Juzgado del partido el expediente prevenido por la ley de mostrencos.

Arenas 1.º de Setiembre de 1868.—José Manuel de Collantes.

## Providencias judiciales.

D. Ramon Salguero, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Santoña, y Capitan de su puerto:

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á una madera de pino, hallada el doce del último Abril por la mañana y por los carabineros de punto á la Puerta de Tierra, en la ribera del arenal titulado de Perria, término de dicho Santoña; siendo su longitud de siete metros ochenta centímetros, por cuarenta céntimos de ancho ó espesor en cada una de sus cuatro caras; observándose en ella indicios de hacer bastante tiempo que ha permanecido en el mar; para que los que se crean con derecho á espresada madera comparezcan á deducirle en tiempo y forma, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santoña á 27 de Agosto de 1868.—Ramon Salguero.—P. S. M., Ambrosio José Cagigas.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago notorio: Que por el guardia municipal Estéban Gutierrez á las ocho y media de la noche del 26 al 27 del actual fué hallado un niño dormido, arrojado á una de las cepas de los arcos de este Hospital de San Rafael, y recogido en la casa de Espósitos, donde se halla depositado. Dicho niño es como de 20 á 22 meses, bastante desarrollado, pero no habla ni anda, aunque se tiene de piés solo; es de frente espaciosa, pelo y cejas rubio, él bastante blanco, chato, ojos negros grandes, boca regular, vestia al ser hallado dos faldas viejas de algodón, una blanca con tres volantes, con feston verde, camisa id. id., y un pañuelo llamado de pellaca, indicando todo que es de familia artesana pobre.

Y se anuncia á fin de que los padres, curadores ó familia que estuviese encargada de su custodia hasta que se perdió puedan acudir á este Juzgado ó reclamar dicho niño y dar la oportuna declaracion.

Dado y firmado en Santander á 31 de Agosto de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la administracion enfiteuticada de los bienes que dejó D. Manuel de Pando, vecino que fué del pueblo de Selaya y ausente de ignorado paradero, especialmente un censo de cuatro mil pesos contra el convento del Santísimo Rosario de Santo Domingo de la ciudad de Cádiz, que administró últimamente como su parienta mas próxima D.ª Eustasia Herrera, hoy difunta, para que en término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle por sí ó por medio de apoderado, teniendo entendido que hasta ahora se han presentado haciendo dicha reclamacion D. Eduardo Fernandez Herrera, vecino de Torrelavega, D.ª Cristina Quevedo y Herrera, de Madrid, D. Angel Perez Roldan y D. José Gomez Mazorra, vecinos de Selaya, y D.ª Francisca Fernandez de Lencres, que lo es de este pueblo.

Dado en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1868.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que por D. Ramon Trueba y Sañudo, vecino de Barcenaciones en el Ayuntamiento de Reocin, se ha presentado escrito en este Juzgado, esponiendo que se halla con derecho á ser incluido como elector para Diputados á Cortes correspondiente á la Seccion de este partido; en cuya vista se proveyó auto en 31 de Agosto último admitiendo la demanda, y mandando que se publique por edictos en esta villa y sitios de costumbre, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletin Oficial de esta provincia se espide el presente en Torrelavega á 1.º de Setiembre de 1868.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Félix Novoa, vecino de esta villa de Reinosa, y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 17 de Agosto último, pretendiendo que don Aureliano Martinez Cabanzon, D. José Espinosa y Ruiz, D. Ambrosio García Mantilla, D. Gabriel de Hoyos García, D. Antonio Alvarez Delgado, D. Ciriaco del Rio Alonso y D. Venancio del Valle y García, sean excluidos de las listas de electores de

esta seccion, porque ni son vecinos de ella, escepto el primero, ni pagan contribucion alguna; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda, y mandando que se publique por edictos en esta villa, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse dichos interesados ó cualquiera elector inscrito en dichas listas que se crea con derecho á impugnarla, pues pasado dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Reinosa á 2 de Setiembre de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S.ª, Matías Rodriguez.

D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que por D. Eustasio de Olabarría, vecino de esta villa de Reinosa y elector para Diputados á Cortes, se ha acudido á este Juzgado con escrito fecha 7 de Junio último, pretendiendo que don Manuel Garcia de los Rios, vecino de esta villa de Reinosa, tiene derecho á ser inscrito en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes, por pagar la cuota de contribucion que marca el artículo 15 de la ley; en cuya vista se ha proveido auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se publique por edictos en esta villa, insertándose además en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse cuantos se crean con derecho á impugnarla.

Dado en Reinosa á 29 de Agosto de 1868.—Nicanor Anton Garrán.—D. O. de S. S.ª, Matías Rodriguez.

## Anuncios particulares.

### FÁBRICA

DE

## MEDIDAS METRICO-DECIMALES

DE LOS

SRES. MUÑIZ Y LAVILLA.

Calle de Isabel II, núm. 22.

GIJON.

Debiendo ser obligatorio desde 1.º de Enero de 1869 el uso de las medidas métricas para todos los comerciantes, particulares y dependencias del Estado, y á fin de poder servir cómodamente todos los pedidos, hemos montado desde esta fecha un taller donde se harán con toda perfeccion y con arreglo á los tipos del gobierno, las medidas siguientes:

Medidas de capacidad para áridos, de madera reforzada con palastro, desde el hectólitro hasta el medio decilitro.

Medidas de capacidad para líquidos, de hojalata doble, desde el doble decálitro hasta el centilitro.

Metros y medios metros, de distintas maderas con cantoneras de laton en los extremos.

Se espera en Santander un gran surtido completo. El depósito estará en casa de D. Manuel Cantolla, calle de la Esperanza, núm. 2, donde se facilitarán prospectos con los precios de dichas medidas.

2s 4-2

## Cemento natural.

Esta cal hidráulica, la mas acreditada y recomendada por su escelente calidad, tan superior como el mejor cemento inglés, se vende á precio arreglado, en sacos de 8 arrobas, en Santander calle de la Estacion, número 4, en casa de los Sres. Ruiz de Velasco y Compañía. 15a4

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5,

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

*Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.*

Paeblo.	Sitió.	Clase.	Inscripcion.	Interesados	Defecto.	Año.
Correpoco.	Hoya los castañucos.	Rústica.	Censo.	Francisco Perez .....	Sin cabida.	1721
Idem.	Juan bueno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Manzanar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Cerrada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Calleja de Arriba.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Casona.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1721
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Sin cabida ni lindero.	1721
Idem.	Calleja.	Id.	Id.	Idem.....	Sin cabida.	1721
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	María Enriquez.....	Id.	1742
Idem.	Mata.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Juan Velez.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Mimbrero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Alisar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Sobre camino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Callejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Hoyones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Juan bueno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Riberon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Larga.	Id.	Id.	Pedro Enriquez.....	Id.	1742
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Riberon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Espinosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Ermita.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Mier.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Carradas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Mier de los prados.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Sel de la Peña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1742
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Joparajo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Canal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Bardal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1733
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Juan Enriquez.....	Id.	1767
Idem.	Ermita.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1767
Idem.	Mier de los prados.	Id.	Id.	Pedro Enriquez.....	Id.	1767
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1728
Idem.	Pradon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1728
Idem.	Espinosa.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Correpoco.....	Id.	1776
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Calleja.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Fuente.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Debajo casa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Mier de la Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Mier.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Mier de la Fuente.	Id.	Id.	Capellanía de los Tojos.....	Id.	1776
Idem.	Manzanar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1776
Idem.	Pendiuca.	Id.	Id.	Santa Ana.....	Sin lindero.	1741
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Idem.....	Sin cabida.	1741
Idem.	Riberon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1741
Idem.	Hoyones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1741
Idem.	Mies de ellas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1741
Idem.	So camino.	Id.	Id.	Francisco Rodrigo Quirós.....	Id.	1763
Idem.	Fuente.	Id.	Id.	Gonzalez Gomez Cosío.....	Id.	1768
Idem.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Correpoco.....	Id.	1777
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	Bardal.	Id.	Id.	Catalina Rebollo.....	Id.	1777
Idem.	Matiega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	Alsar.	Id.	Id.	Pedro Pinto.....	Id.	1777
Idem.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	Cotera el manzanar.	Id.	Id.	José Rubín.....	Id.	1777
Idem.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1777
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1775
Idem.	Posona.	Id.	Id.	Cofradía del Rosario de Correpoco.....	Id.	1775
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1778
Idem.			Id.	Idem.....	Id.	1778

(Se continuará.)